

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pías.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esta es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de ésto.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicita en el día de remisión del original, los centros de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 23 noviembre 1918.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Lamentable derivación y consecuencia de la epidemia gripal que ha invadido la casi totalidad de la Península en los pasados días, ha sido el gran número de facultativos que, víctimas celosas del cumplimiento de su deber, rindieron tributo a la muerte, combatiendo la epidemia.

Y ante el triste espectáculo que se adivina en los hogares de estos mártires de la Ciencia, faltos aquéllos hoy de toda protección y amparo, y privados del auxilio económico que los desaparecidos aportaban con su trabajo profesional, deberes del Gobierno de S. M. acudir a remediar en la medida de sus facultades tal estado de cosas, procurando dar cuantas facilidades sean admisibles en el terreno legal para que el derecho a pensión del-Estado, que la Ley 11 de julio de 1912 reconoce a las viudas y huérfanos de los facultativos fallecidos a consecuencia de los servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, sea hecho efectivo dentro del plazo más perentorio posible.

A este fin, y con objeto de evitar perjudiciales dilaciones en la tramitación de los expedientes de pensión que se incoen, motivadas en la mayor parte de los casos por no ser instruidos aquéllos con todos los requisitos y comprobantes que exigen los artículos 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento de 5 de enero de 1915, dictado para la aplicación de la Ley antes citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) a tenido ha bien disponer:  
 1.º Que por ese Gobierno civil se exija siempre antes de remitir a este Ministerio los expedientes de que se viene haciendo mención, la unión a los mismos de los documentos y antecedentes que a continuación se expresan:

A) Instancia al Ministro de la Gobernación solicitando la pensión.

B) Acreditar el fallecimiento de quien la causa.

C) Certificación, expedida por dos Médicos, haciendo constar que la defunción ha sobrevenido por servicios prestados durante la epidemia, por contagio ó por algún otro concepto que con la epidemia se relacione.

D) Acreditar que el causante pertenecía a la Beneficencia municipal, provincial ó general, ó que realizó los servicios en virtud de Comisión directa del Gobernador ó del Ministro de la Gobernación.

E) Justificar que la epidemia había sido reconocida y declarada oficialmente. Este extremo se probará con un ejemplar de la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de la provincia ó certificación del acuerdo de la Junta de Sanidad en que dicha declaración se haya hecho.

F) Justificar que el fallecido ha realizado servicios extraordinarios para extinguir ó aminorar la epidemia. El carácter de estos servicios se probará con los informes de la Alcaldía y Junta local de Sanidad y declaración de cinco testigos por lo menos.

G) Partida de matrimonio, legalizada.

H) Partidas de nacimiento de los hijos con derecho a pensión. (Los hijos varones tienen derecho hasta los

veinte años, y las hembras hasta que se casen o entren en religión.)

2.º Que por V. S. se den las órdenes oportunas para que por las Alcaldías de donde los expedientes procedan, por las Secretarías de ese Gobierno civil y Junta provincial de Sanidad, se presten toda clase de facilidades para la pronta instrucción y tramitación de los expedientes de referencia.

3.º Que una vez consten en el expediente los documentos indicados, se emita por V. S., oyendo previamente a la Junta provincial de Sanidad, el informe que determina el artículo 7.º del mencionado Reglamento, remitiendo siempre el expediente a este Ministerio, dentro del plazo de treinta días que en el mismo precepto legal se fija.

4.º Que por ese Gobierno se dé la debida publicidad a esta disposición haciendo saber, para conocimiento de los interesados, que, según preceptúa el artículo 7.º del Reglamento, los expedientes solicitando pensión deberán ser promovidos dentro del plazo de seis meses siguientes al fallecimiento del causante, y que transcurrido este plazo sin haber sido iniciados perderán todo derecho a ulteriores reclamaciones.

De Real orden lo digo a V. S. para exacto cumplimiento de cuanto se dispone. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1918.—Silvela.  
—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 22 noviembre 1918)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULARES

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Santed, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Peña Alta y Botiosas que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 100 metros de anchura.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la viruela ovina en el término municipal de Val de San Martín, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente, a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Coste-

ras y El Val, que es la zona declarada infecta con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta; una faja de terreno de 150 metros de anchura.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

## SECCION QUINTA

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

#### Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Añón la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de las misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de agosto último por el Sobreguarda contra Agustín Pérez y 3 más por pastoreo en el monte Alto Pradillas, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Lecinena la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 15 de marzo último por el Sobreguarda contra Jerónimo Escanero por pastoreo de cabras de vecinos en el monte Las Suertes conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura a su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.



## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de septiembre de 1918, esta Dirección General ha señalado el día 14 del próximo mes de diciembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 330 al 335 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 16.359,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de... y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...» y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja General de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 170 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 18 de noviembre de 1918.—El Director general, P. O., R. Gelavert.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(Gaceta 20 noviembre 1918).

## PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día 29 de noviembre actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911, para la adquisición de harina única, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.<sup>a</sup> y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el art. 48 de dicha Ley, teniendo además presentes los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1918. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

*Modelo de proposición.*

D. .... vecino de ...., habitante en ...., calle..., número ..., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ..., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza... de... de 191...

(Firma del exponente).

## COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público:

Que este Comité ha fijado como tasa, hasta nuevo aviso, a que habrán de sujetarse las operaciones que se realicen a partir del día 21, el precio máximo de 316 pesetas los 50 kilos de algodón en rama F. G. M. Texas, y las clases inferiores con las diferencias corrientes en el mercado, entendiéndose el precio mencionado al contado disponible y de acuerdo con las condiciones del reglamento del Comité y contratos del Centro Algodonero, quedando incluido en dicho precio el arbitrio creado por Real decreto de 30 de mayo último.

Barcelona, 20 de noviembre de 1918.—El Presidente del Comité.

\*\*\*

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia de la modificación de la tasa del algodón en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de 9 de julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy, se entienda aumentada en once reales por paquete, rigiendo con esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona, 21 de noviembre de 1918.—El Presidente del Comité.

## SECCION SEXTA

Ainzón.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento los documentos siguientes:

Los repartos de las contribuciones rústica y urbana, por

ocho días, y la matrícula por quince; todo ello para el año próximo de 1919.

Ainzón, 22 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Simeón Pardo.

#### Alagón.

Por término de ocho días y a los efectos reglamentarios se encuentran de manifiesto en la secretaría municipal los documentos siguientes para el año de 1919:

Reparto de contribución territorial, lista padrón de edificios y solares y padrón de cédulas personales.

Y por el de quince días la matrícula industrial.

Alagón, a 22 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Calixto García.

#### Badules.

Desde la fecha de inserción se hallan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1919:

El reparto de contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria y la lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días.

Padrones de cédulas personales y matrícula, por 15 días.

Badules, 21 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Pedro Lacasa.

#### Cerveruela.

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial y pecuaria, lista de edificios y solares, padrón de cédulas personales y matrícula industrial, para 1919.

Cerveruela, 21 de noviembre de 1918.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

#### Cimballa.

Durante los plazos reglamentarios se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Repartimientos de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Cimballa, 21 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Jerónimo Alvaro.

#### Chodes.

Los documentos que a continuación se expresan, formados para el año 1919, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el plazo reglamentario:

El reparto de rústica y pecuaria y la lista cobratoria del padrón de edificios y solares.

Lo que se anuncia al público con el fin de oír reclamaciones.

Chodes, 20 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Alfredo Cabeza.

#### Daroca.

Los repartimientos de la contribución territorial y listas de la de urbana, para que rijan durante el año 1919, se hallarán de manifiesto por término de 15 días en la secretaría municipal a los efectos procedentes.

Daroca, 22 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Gregorio Raz.

\*\*\*

Al objeto de discutir y aprobar el presupuesto ordinario para cubrir las obligaciones de la Cárcel del partido durante el año 1919, se convoca a Junta de representantes del mismo para el día 4 del próximo diciembre, a las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, y de no reunirse número bastante de representaciones de los Ayuntamientos se celebrará una segunda el día 11 del mismo a la misma hora.

En la sesión que se celebre se discutirá y aprobará la cuenta de ordenación por dicho concepto correspondiente al año 1917.

Daroca, 22 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Gregorio Raz.

#### Luna.

La cobranza de los trimestres primero y segundo de los repartimientos municipales sustitutivo de consumos y general, para cubrir el déficit del año actual 1918, en período voluntario y sin premio ni recargo alguno, tendrá lugar en esta villa y su Casa Consistorial, durante los días 23 al 30 del mes en curso y horas reglamentarias.

Lo que se avisa para conocimiento de los contribuyentes

en general, y especialmente de los terratenientes forastero incluidos en el segundo de los citados repartos.

Luna, 17 de noviembre de 1918.—El Alcalde, José Nocito.

#### Maluenda.

Conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de junio de 1891, se anuncia en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para el año de 1919, cuyo remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, el día 1 de diciembre próximo, a las quince del mismo, bajo el tipo y pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal, que se halla de manifiesto al público hasta dicho día, en la secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Maluenda, 20 de noviembre de 1918.—El Alcalde, José García.

Con el fin de proceder a la evaluación de utilidades de los contribuyentes, para que sirva de base a la formación del repartimiento general para 1919, se requiere por el presente a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de 15 días, presenten en la secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas oportunas, haciendo constar quienes son los colonos o arrendatarios, en su caso; de no hacerlo, se considerarán conforme con la evaluación que fije la Junta, sin derecho a reclamación.

Maluenda, 20 de octubre de 1918.—El Alcalde, José García.

#### Piedratayada.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público para oír reclamaciones los documentos siguientes formados para 1919:

El presupuesto municipal ordinario, el reparto de consumos, el padrón de edificios y solares, y el reparto de la contribución territorial, por término de ocho días.

La matrícula industrial, por diez días, el padrón de cédulas personales, por quince días.

Piedratayada, 18 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Nemesio de Sus.

#### Rodén.

Vacantes las secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo por traslado del Secretario que las desempeñaba, la primera dotada con el sueldo anual de 700 pesetas y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes a esta Alcaldía, hasta el día 15 de diciembre próximo; terminado este plazo se proveerá dicha plaza.

Rodén, 22 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Juan Laborda.

#### Torralla de Ribota.

Declarados desiertos los concursos anunciados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 5 de junio y 16 de agosto últimos, números 132 y 194, para la provisión de la plaza de Médico cirujano titular de este pueblo, por no haber habido solicitudes, se anuncia nuevamente la vacante del cargo expresado con el haber anual de 750 pesetas por la titular, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal y 2.250 pesetas por la asistencia de las familias pudientes, respondiendo al pago de esta última cantidad una Junta de mayores contribuyentes.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias al Alcalde-Presidente, por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torralla de Ribota, 21 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Cipriano Marco.

#### Valdehorna.

En la secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, los documentos siguientes para el año 1919:

Reparto de rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días; padrón de cédulas personales, por quince idem.

Valdehorna, 22 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Santiago Hijazo.